

OPINION LEGAL No 003-2019

VALIDEZ DE LAS GARANTIAS DE FONDOS RECIPROCA

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION. – DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre la validez de las Garantías de Fondos Reciproca emitidas por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantías Reciproca (CONFIANZA SA-FGR) esta Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “ONCAE” se pronuncia de la siguiente manera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Según Decreto Legislativo No 205-2011 se crea la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las **MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACION TECNICA-PROFESIONAL**; publica el 26 de enero del año 2012 en el Diario Oficial la Gaceta.
- El artículo 1 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACION TECNICA-PROFESIONAL establece como objetivos específicos: Son objetivos específicos del sistema, mediante el otorgamiento de garantías financieras, comerciales y técnicos, a las personas naturales y jurídicos que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, los siguientes: 1) **Facilitar el acceso al financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)** y potenciar y mejorar su participación en los procesos de producción de bienes y servicios, **así como propiciar sus contrataciones y adquisiciones, públicas y privadas**; 2) Posibilitar el acceso al financiamiento para la vivienda social, especialmente en lo relativo a la autoconstrucción progresiva asistida, a personas naturales de bajo ingresos, que no cuentan con los recursos ni garantías que requiere el sistema tradicional para el financiamiento de una vivienda bajo las condiciones normales; y, 3) Posibilitar el acceso a programas de financiamiento educativo a alumnos pertenecientes a estratos poblacionales de escasos recursos económicos, adecuadamente seleccionados por sus logros académicos y otros valores, que no cuentan con suficientes garantías para optar a un crédito educacional.
- El artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece en su numeral 9 la definición de **Garantías Técnicas: los avales y fianzas otorgadas a los socios beneficiarios a fin de respaldarles en procesos licitatorios con el sector público o privado, para Mantenimiento de Ofertas, de Cumplimiento y de Calidad.**



- El artículo 4 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **Régimen Legal**. El Sistema de Fondos de Garantías Recíproca se registrará por los preceptos de esta Ley y en lo que fuere aplicable por la Ley del Sistema Financiero y la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, lo no previsto en las leyes, reglamentos y normativa mencionadas quedará sujeto a lo previsto por el Código de Comercio y en su defecto por las demás leyes vigentes en la República
- El artículo 5 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **la Comisión de Nacional de Bancos y Seguros de acuerdo con las facultades que la Ley le confiere, la autorización, supervisión, vigilancia y control de las SA-FGR** (Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca), así como velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca.
- El artículo 11 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **Requisitos de Operación. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíproca, previo al inicio de sus operaciones deberán acreditar diferentes requisitos ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.**
- El artículo 26 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **Operaciones y Servicios**. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíproca podrán prestar los servicios y realizar las operaciones siguientes: 1) Otorgar, respaldadas en los Fondos de Garantía Recíproca que administre, avales fianzas, a favor de sus socios beneficiarios, dando preferencia en **la emisión de garantías** a aquellas líneas de crédito fondeadas por los socios protectores, o aportantes directos a los fondos.6) **Aceptar por parte de los socios beneficiarios todo tipo de garantías** acordes al marco legal vigente.
- El artículo 29 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **Prohibiciones a las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca**. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía recíproca **no podrán**: 1).....4) **Otorgar avales, fianzas y otras garantías, con cargo a los Fondos de Garantía Recíproca administrados, a personas naturales y /o jurídicas que no sean socios beneficiarios.**



- El Artículo 245, atribución 31) de la Constitución de la República establece: **Ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de bancos y Seguros, cuya integración y funcionamiento se regirán en virtud de una ley especial** y nombrar los presidentes y vicepresidentes de los Bancos del Estado, conforme a la Ley.
- El artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece: **La Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo.**
- El artículo 27 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional establece: **Validez de las Garantías. Para efectos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se considerarán válidas las garantías otorgadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, respaldadas por los FGR correspondientes.**
- El artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Definición de Garantías. Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley.**

CONCLUSION

En base a lo anteriormente descrito en la Constitución de la Republica de Honduras, Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las MiPymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional; la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Contratación del Estado. Esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado salvo mejor criterio establece:

PRIMERO: Las **Garantías Técnicas** son otorgadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, para que las MYPIMES como socios beneficiarios puedan participar en procesos licitatorios con el sector público o privado, respaldando con la **Garantía Técnica el Mantenimiento de Ofertas, el Cumplimiento de contrato y la Calidad de los Bienes o Servicios.**

SEGUNDO: Esta garantía aplica a las personas naturales o jurídicas, que sean socios beneficiarios de una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) y se utiliza en los procesos de producción de bienes y servicios, así como propiciar sus contrataciones y adquisiciones, públicas y privadas.



TERCERO: Las Garantías Técnicas otorgadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantías Recíproca (SA-FGR), deben estar otorgadas con recursos provenientes de uno de los fondos de garantía recíproca administrados por la sociedad administradora, y conforme a la autorización, supervisión, vigilancia y control de la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 27 de la ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de las Mipymes, y demás artículos citados en esta opinión, las Garantías Técnicas otorgadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) **serán válidas y deberán aceptarse por las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada como las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros, los cheques certificados a la orden de la Administración contratante, y los bonos del Estado .**


Abog. Yelsy Noely Lopez
Asesora Legal

ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

